

NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y PROHIBICIÓN DE VERTIDOS CONTAMINANTES A LOS ACUÍFEROS (15 de junio 1998) -Extracto de la Ley Gral. De Aguas en el Estado de Israel.

Por la autoridad que me ha sido conferida y en virtud del artículo 20D.A de la Ley de Aguas de 1959 (de ahora en adelante, la ley) y tras consulta con la Junta de Aguas, el Ministerio de Sanidad y el ministro de Industria y Comercio, y con previo conocimiento del Comité de Finanzas del Parlamento israelí y su aprobación, según consta en el artículo 48 A de la Ley General, así como el artículo 2B del Código Penal, año de 1977, dispongo la siguiente normativa:

1. DEFINICIONES

(Ordenanzas 2003/2004)

En las siguientes normativas:

Inrtercambiador de iones: instalación o planta para el ablandamiento y eliminación de los suministros hidráulicos de una fábrica mediante las resinas del intercambio iónico, que produce vertidos contaminantes durante su proceso de refrigeración.

Intercambiador de iones doméstico: Igual que el anterior, pero de uso doméstico, excepto en caso del electrodoméstico llamado lavavajillas.

Responsable: quienquiera que fuere el Ministro de Medio Ambiente.

Red de Alcantarillado: Sistema utilizado para la recogida, tratamiento y eliminación de las aguas residuales.

Operario: Todo aquel que sea poseedor de una licencia de comercio tal como se define en la Ley de Licencias de Negocios del año 1968. O bien quien tuviere a su cargo y bajo su responsabilidad un empleado.

Fábrica: lugar donde se realiza una tarea, bien sea porque se elaboran productos o bien porque se ofrezca algún servicio público que promueva la productividad.

Acuífero: Tal cual se define en el artículo 20ª de la ley, excepto lagunas evaporables que se utilicen para la concentración de minerales antes de su desembocadura al mar, como se definen en la ley de aguas de 1997.

Actualización: Proceso de transferencia de soluciones salinas concentradas o ácidos clorhídricos o sosas cáusticas a través de un intercambiador de iones.

Resina: material utilizado para la absorción de cationes (iones de carga positiva)

Salmuera: 1. Residuos de la actualización de un intercambiador de iones si supera la cantidad de tres toneladas de ácido clorhídrico al año (o dos si fuere de sodio) 2. Concentración salina de las aguas residuales en los procesos de elaboración de la industria alimenticia si necesita más de seis toneladas de cloruros al año, o cuatro de sodio.

Salmuera textil (suprimido)

Salmuera alimenticia y de curtidos: Residuos cuyo origen fueren resultado de los procesos de purificación de carnes según la Ley Judía , la producción de encurtidos y conservas, la fabricación de quesos, así como el procesamiento del pescado y el cuero.

Salmuera del intercambiador de iones: Residuos originados por la solución destinada a la renovación de los intercambiadores de iones.

2. OBLIGATORIEDAD DE SEPARACIÓN DE CORRIENTES

El operario está obligado a diferenciar las corrientes de agua, con el fin de aislar .

3. PROHIBICIÓN DE VERTIDOS CONTAMINANTES

(Ordenanzas 2003/2004)

A) El operario no verterá salmueras en su entorno, ni en los acuíferos , ni en la red de alcantarillado público , sino como se ha indicado en el apartado anterior.

B) No obstante lo anteriormente dispuesto, el operario podrá verter salmuera:

1. directamente al mar, o a través de la red de alcantarillado público que desemboque en el mar,

3.1. Inspección de los intercambiadores de iones

El operario que renueve los intercambiadores de iones:

- 1) Portará un medidor del agua tratada en el intercambiador de iones con el objeto de medir la conectividad eléctrica
- 2) Entregará al encargado, cuándo y cómo se le indique, un informe periódico y firmado por él mismo, en el que hará constatación de todos los datos recogidos sobre el funcionamiento del intercambiador de iones.

3.2. Intercambiador de iones doméstico

No se comercializarán ni será posible que una persona no autorizada los revise.

4. SANCIONES

Los infractores de todas estas ordenanzas serán sancionados como se especifica en el artículo 2021 de la ley.

5. CONDENAS

Para quienes infrinjan la ley por

- salmuera con origen intercambiador de iones, doce meses desde su publicación.
- salmuera de origen alimentario , dieciocho meses desde su publicación.
- salmuera de origen hospitalario, dos años desde su publicación.
- salmuera de origen textil, cuarenta y dos meses desde su publicación.

6. OTRAS DISPOSICIONES

La presente normativa no será aplicable a las empresas que hayan solicitado permiso para la evacuación de salmueras vía submarina, según la ley para evitar la contaminación marina, o que hubieran interpuesto un recurso en los cuarenta y cinco siguientes a la notificación de la resolución del permiso.

Tres de junio de mil novecientos noventa y ocho

Rafael Eytán,
ministro de Medio Ambiente.